

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

2º semestre

San José, sábado 2 de setiembre de 1899

Número 55

AVISO

DIRECCION
—DE LA—
IMPRENTA NACIONAL

Con todo edicto que para su publicación en el BOLETIN JUDICIAL se envíe á la Imprenta, debe remitirse un TIMBRE DE IO CENTAVOS, á más de su correspondiente valor.

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia—Aviso.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Denuncias—Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones.

Corte Suprema de Justicia

Nº 53

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación. San José, á la una y media de la tarde del cuatro de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

En la causa criminal seguida en el Juzgado del Crimen de esta provincia contra José Miguel Valverde Guillén por el delito de lesiones á Pío Guillén Sandí y Gabino Monge Román, mayores de edad, agricultores y vecinos del Palmichal del cantón de Aserrí; el reo y su defensor señor Francisco Chavarría Mora, mayor de edad, pasante en derecho y de este vecindario, han interpuesto recurso de casación de la sentencia dictada por la Sala Segunda de Apelaciones;

Resultando:

1º—El Médico del Pueblo, en sus dictámenes de fojas 11 y 12, expresó: que Pío Guillén tenía una herida en la región parietal derecha, la cual, si desde un principio se le hubiera hecho curación antiséptica, no hubiera tardado más de quince días próximamente para sanar, no dejando impedimento de por vida en lo relativo ni absoluto; que Gerardo López tenía una herida en la región del hombro derecho, que tardaría cinco días para su curación, sin dejar deformidad ni impedimento relativo ni absoluto; que Cornelio Jiménez tenía una herida en la región frontal, que duraría cinco días para sanar, no dejando impedimento relativo ni absoluto; y que Gabino Monge

tenía dos heridas, una en la región temporal izquierda, que tardaría para sanar cinco días, sin dejar impedimento temporal ni absoluto, y otra en la muñeca de la mano izquierda, la cual necesitaría para su curación treinta días, dejando impedimento relativo de dicha mano, pues la flexión del dedo anular es incompleta, y la del meñique está completamente perdida, quedando solamente perfecta la flexión y extensión de los otros tres dedos de la mano; todas producidas con instrumento cortante;

2º—Por memorial de primero de setiembre del año anterior, Valverde manifestó á la autoridad respectiva que se presentaba voluntariamente y confesaba el delito, advirtiendo que si lo hizo fué obligado, pues los ofendidos lo atacaron é hirieron en una mano, la cual herida pidió fuese reconocida por el Médico del Pueblo. El mismo Valverde, en la declaración indagatoria, añadió que después de haber sido atacado y herido por Pío Guillén y Gabino Monge, éste arrojó su cuchillo al suelo y entonces él lo recogió y se defendió de sus agresores, habiéndoles causado las heridas de que adolecían;

3º—El herido Monge, con fecha veintiuno de noviembre del citado año, presentó el memorial en que manifestaba que el procesado Valverde ha procurado por todos los medios que le ha sido posible reparar el mal que le causó;

4º—En providencia de las nueve de la mañana del trece de enero de este año, mandó el Juez reconocer al reo por el Médico del Pueblo, en virtud de aparecer en la indagatoria que también fué lesionado, y tal diligencia no se practicó;

5º—Por sentencia de las doce del día tres de febrero próximo pasado, el Juez condenó á Valverde á seis meses de reclusión menor por las lesiones causadas á Monge, y á seis meses de la misma pena por las inferidas á Guillén, con abono por mitades del tiempo sufrido de prisión, quedando conmutada de derecho esa pena en doscientos pesos de multa por cada seis meses, y si no tuviere con qué pagarla, la descontará en arresto, á razón de un día por cada peso en la Cárcel pública de esta ciudad; á pagar á los ofendidos un jornal diario por todo el tiempo que estuvieron sin trabajar á causa de las lesiones, los gastos de curación y todos los demás daños y perjuicios ocasionados; á la pérdida del arma con que cometió el delito, y á quedar suspenso de cargo ú oficio público mientras dure la condena. Declaró compensada la agravante 6ª del artículo 12 con la atenuante 9ª del 11, ambos del Código Penal. Se apoya este fallo en los artículos 1º, 11, atenuante 8ª; 15, 56, 57, 74, 76, 83, 95 y 422, Código citado; 778, 779 y 873, parte 3ª del Código General, y 1º de la ley de 11 de mayo de 1880;

6º—Interpuesta apelación por el reo y su defensor, éste pidió en segunda instancia se recibiera declaración de testigos para probar en favor de su defendido la atenuante 14ª del artículo 11, Código Penal; y la Sala Segunda le denegó esa prueba, fundándose para ello en que no se estaba en el caso del artículo 3º de la ley de 1º de agosto de 1895, porque si esa prueba no se recibió en primera instancia, fué debido á negligencia de la parte interesada;

7º—Dicha Sala, por resolución de la una y media de la tarde del diez de junio último, confirmó el fallo apelado, estimando comprobadas las atenuantes 8ª y 10ª del artículo 11 citado y la agravante 6ª del artículo 12, Código ibídem;

8º—Se alegan en pro del recurso los siguientes motivos: violación del artículo 3º de la ley de 1º de agosto de 1895 y la consiguiente indefensión, por haberse negado la Sala á recibir pruebas pertinentes ofrecidas en tiempo oportuno, pues no obsta para

que se manden recibir la circunstancia de haberse recibido en primera instancia prueba sobre los mismos hechos. El punto ha sido ya resuelto por la Sala de Casación de un modo favorable en causa contra Agripino Porras, por lesiones; violación de los incisos 9º y 11º del artículo 11, Código Penal, porque esas atenuantes están comprobadas y la Sala de Apelaciones no las abonó al reo; la 9ª está comprobada, puesto que el reo confesó desde el primer momento su delito y porque mientras en autos no haya constancia de haberse seguido otra causa, debe reputarse que el delito por que se juzga al procesado es el primero que comete; y la 11ª, porque el reo pudo haber eludido la acción de la justicia y sin embargo, aun antes de llamársele á juicio se presentó voluntariamente al Juzgado, confesándose autor del delito; aplicación indebida del artículo 12 ibídem en su inciso 6º y consiguiente error de derecho en la apreciación de la prueba, porque no resultando de autos comprobada la agravante de ese inciso, no debió la Sala tomarla en cuenta para aumentar la responsabilidad del reo; é infracción del artículo 75, Código Penal, porque habiendo suficiente número de atenuantes comprobadas, aun admitida la agravante 6ª, debió la Sala de instancia rebajar cuando menos un grado de la pena y así no lo hizo. Agregan los recurrentes que ignoran por qué razones no se practicó el reconocimiento ordenado de las heridas recibidas en la riña por el procesado Valverde;

9º—En los procedimientos se nota que el Juez de primera instancia ordenó á fojas 35 el reconocimiento por el Médico del Pueblo, de las heridas del reo Valverde, y no aparece que tal diligencia se haya practicado; y que se manda testimoniar lo conducente para juzgar al citado reo por la autoridad de policía respectiva por las lesiones leves causadas á Gerardo López y Cornelio Jiménez; y

Considerando:

1º—Que el reo ó su defensor pueden pedir pruebas en primera y segunda instancia y la testimonial está limitada á seis testigos sobre cada punto (artículos 219, parte tercera del Código General y 3º de la ley de 1º de agosto de 1895);

2º—Que el hecho de haberse propuesto prueba en primera instancia, si por cualquier causa sólo se examinó un testigo, no es razón para denegar esa misma prueba en segunda instancia. La disposición del artículo 3º de la ley de agosto de 1895, no admite otra restricción que la que él expresa y la que se desprende del artículo 219 citado;

3º—Que por lo dicho, la sentencia recurrida contiene violación del artículo 3º de la ley de 1º de agosto de 1895 y debe por eso ser casada;

4º—Que debió el Juez comprender en el auto motivado de prisión todos los hechos punibles que aparecen en la instrucción y hacer con ellos cargo al reo en la diligencia respectiva, para comprenderlos todos en la sentencia y conservar la unidad de la causa y omitir el trabajo extraordinario de certificación de piezas para juzgamiento por separado (artículos 115 y 158, Ley Orgánica de Tribunales; 130, Código de Procedimientos Civiles y 16 de la Ley de Jurado). Debe llamarse la atención de las Jueces de instancia por lo expuesto antes, y por la omisión del reconocimiento médico-legal de las lesiones del procesado;

Por tanto, y de acuerdo con el artículo 978 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, según el artículo 1º de la ley de 9 de junio último, declárase con lugar la casación demandada y nula la sentencia recurrida. Llámase la atención de los Jueces de instancia hacia lo dicho en el considerando cuarto; y devuélvase los autos á la Sala Segunda para que

reponiéndolos al estado que tenían cuando se comió la falta que ha dado motivo á la casación, proceda con arreglo á derecho.—José J. Rodríguez.—Ramón Loria.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ante mí,—Alfonso Jiménez R.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

DENUNCIOS

Nº 1,583

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo. Nosotros Roberto Adeodato Crespi y Guillón, Ricardo Fabián y Juan José Cooper y Sandoval, mayores de edad, casados los dos primeros, soltero el último, vecinos los dos primeros de San José, y el último vecino de Cartago, de calidades conocidas, y todos súbditos ingleses, ante V. venimos denunciando tres pertenencias para cada uno, por ser en cerro nuevo, de una de cobre situada en el punto denominado Navarro, distrito sexto, cantón primero de la provincia de Cartago. Esta mina se encuentra en los terrenos de la finca llamada Navarro, de la propiedad de don Leonidas Robles; el rumbo de la veta es de N. E. á S. O.; y sus linderos son: al Norte, el río de Navarro; Sur, terrenos de la misma finca; Este, quebrada de Perlas; Oeste, con terrenos de la misma finca. Señor Juez, sírvase resolver de conformidad, por ser de justicia. Señalamos para notificaciones la oficina del señor Licenciado don José María Vargas.—San José, 6 de mayo de 1899.—Juan J. Cooper.—R. A. Crespi.—Ric. F. Cooper.—La presentación.—Luis Anderson, abogado.

Y se ha ordenado la publicación del mismo, por este medio, para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta autoridad dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 27 de julio de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO,—Srio.

3 v. 2

REMATES

Nº 1,570

A la una de la tarde del dieciocho de setiembre próximo y en la puerta principal del Palacio de Justicia, remataré, en el mejor postor, la finca 7,268, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo 131, folio 465, asiento 3; consistente en solar cultivado de café, con una casa en él ubicada, sito en el centro de la villa de La Unión, distrito 1º, cantón 3º de la provincia de Cartago; lindante: Norte, solar de Pedro Conejo; Sur, calle en medio, ídem de Rafaela Solano; Este, ídem de Francisca Cirila Sanabria Echavarría; y Oeste, casa y solar de Cleto Pérez. Pertenece á Rafael Nicolás Calvo Fernández, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de La Unión de Cartago, quien según aparece del asiento 23,290, folio 8, tomo 31 de la Sección de Hipotecas del expresado Registro, la hipotecó en favor de los señores Pagés y Cañas y de André Wahle y Compañía, del comercio de esta plaza, respectivamente, por las sumas de \$ 722-30 y \$ 887-15, intereses y costas y con la base de las sumas por que responde, ó sea \$ 1,609-45, con rebajo del veinticinco por ciento, por ser segunda vez que se saca á remate. Se vende en ejecución que los citados acreedores hipotecarios siguen contra el señor Calvo Fernández. Los gravámenes serán cancelados.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José, 28 de agosto de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—3 ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 1,569

A la una de la tarde del 12 de setiembre próximo, remataré, en el mejor postor, y en la puerta exterior del Palacio de Justicia, los bienes siguientes: dos yuntas de bueyes, valorados en \$ 270-00; una yegua de cría, valorada en \$ 30-00; cuatro caballos,

valorados en \$ 150-00; un carretón, valorado en \$ 150-00; una carreta, en 30; tres cerdos pequeños, flacos, en \$ 25-00; dos pavos reales y una pava, valorados en \$ 60-00; y 14 aves de corral, valoradas en \$ 7-00. Estos bienes pertenecen al concurso de don Eduardo Pochet y Odio, y se venden á solicitud del respectivo curador.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José, 29 de agosto de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—3 ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 1,568

A la una de la tarde del veintiséis de setiembre entrante, remataré en el mejor postor y en la puerta exterior de este Juzgado, un terreno cultivado de café y potrero, con una casa de habitación en él ubicada, sitos en el barrio de San José de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia; lindante: Norte, terreno de Reyes Villalobos y de Juan Loria; Sur, calle pública en medio, propiedades de Juan Loria y de Juan Francisco Santamaría; Este, calle pública en medio, propiedades de Sotero Ruiz y de Macario Jiménez; y Oeste, propiedad de Antonio Loria; miden el terreno, dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados; y la casa, que está construída de madera labrada, forrada de tablas y cubierta con teja del país, ocho metros de frente por seis metros de fondo, todo poco más ó menos.—Pertenece al señor Juan Montero Alvarado, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio; está valorada en mil cien pesos, y se vende para pagar un crédito á la señora María López Paniagua, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este mismo domicilio.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de 1ª instancia Civil.—Alajuela, 23 de agosto de 1899.

V. GUARDIA Q.

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

3—3

Nº 1,592

A las dos de la tarde del veinte de setiembre entrante, se rematará en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo doscientos noventa, folio doscientos veintiuno, número dieciocho mil trescientos setenta, asiento uno, que es un terreno de montaña, sito en el barrio de La Granja, distrito segundo de la villa de Palmare, cantón sétimo de la provincia de Alajuela; linderos: Norte, con el resto de la finca que se reserva el vendedor; Sur, con propiedad de Calixto Pacheco; Este, ídem de Remigio Rojas, hoy de sus herederos; y al Oeste, ídem del finado Cecilio Rodríguez y Santana Orozco; mide cuarenta hectáreas.—No tiene gravámenes y vale dos mil pesos.—Se remata en virtud de ejecución establecida por Carlos J. de Silva y Silva contra Avelino Rodríguez Blanco, con el 25 o/o menos de su avalúo, por ser ésta segunda vez que se saca á remate.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—30 de agosto de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

3—1

Nº 1,594

A la 1 de la tarde del 21 de setiembre próximo, y en la puerta principal del Palacio de Justicia, remataré en el mejor postor las fincas inscritas en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, que se describen así: finca 14,056, tomo 153, folio 332, asiento 3, que es terreno, sito en La Palma de San Isidro, distrito 7º, cantón 1º de esta provincia; lindante: Norte, calle pública; Sur, río Macho; Este y Oeste, propiedad de Juan Vega; mide 1 hectárea, 99 áreas, 30 centiáreas y 40 decímetros cuadrados, cultivadas de potrero. Finca 16,026, tomo 175, folio 76, asiento 3, que es terreno cultivado de potrero, sito en La Palma de San Isidro, distrito 7º, cantón 1º de esta provincia; mide 4 hectáreas, 40 áreas, 94 centiáreas, 73 decímetros y 84 centímetros cuadrados; lindante: Norte, calle en medio, potrero de Manuel Brenes; Sur, terrenos de Jesús y Melitón Rodríguez, río Macho en medio; Este, terreno de Juan Vega; y Oeste, ídem de la testamentaria de Mercedes González. Finca 16,066, tomo 175, folio 164, asiento 4, que es terreno cultivado de potrero, que mide 3 hectáreas, 35 áreas, 19 centiáreas y 5 decímetros cuadrados, sito en La Palma de San Isidro, distrito 7º,

cantón 1º de esta provincia; lindante: Norte, calle pública; Sur, río Macho en medio, propiedad de Juan Vega; Este, terreno de Rosenda González; y Oeste, ídem de Juan Vega. Derecho de \$ 1,231-47, proporcional á \$ 2,000-00 en que se valoró la finca 12,569, tomo 244, folio 379, asiento 5, que es terreno cultivado de potrero, sito en La Palma, distrito 7º, cantón 1º de esta provincia; mide 10 hectáreas, 48 áreas, 34 centiáreas y 40 decímetros cuadrados, poco más ó menos; lindante: Norte, río Macho en medio, propiedad de Juan Vega; Sur, propiedades de Manuel Zamora, calle pública en medio; Este, ídem del mismo Zamora; y Oeste, ídem de Luis Vargas. Las fincas y derecho descritos pertenecen á Gaspar Vega Umaña, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Vicente de este cantón, quien, según consta del asiento 23,287 que obra al folio 4 del tomo 31 de la Sección de Hipotecas, los gravó en favor de don Carlos Durán Cartín, mayor de edad, casado, profesor en medicina y de este vecindario, por \$ 300-00 la 1ª finca, por \$ 600-00 la 2ª, por \$ 400-00 la 3ª, y por \$ 550-90 el derecho en la 4ª finca; y con la base de las sumas por que respectivamente responden, se venden en ejecución que el expresado acreedor sigue en cobro de su crédito contra el deudor Vega Umaña, quien hoy está representado por su albacea señora Juliana Sandoval Chavarría, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Vicente de este cantón.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—29 de agosto de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—1

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 1,565

A las 12½ del 21 de setiembre próximo, en la puerta del Palacio Municipal de esta ciudad, se venderán al mejor postor los bienes siguientes: solar con una casa. Linderos: Norte, calle en medio, casa y solar de Rafael Lobo; Sur, ídem de María Monestel y Joaquín Navarro; Este, de Manuel Piedra y Agustina Fuentes; y Oeste, calle en medio, de Juan Manuel Alfaro. El solar mide 81 metros de frente por 68 de fondo y la casa 10 metros de frente por 5 de fondo; vale \$ 1,050-00. Solar sembrado de caña blanca, de 14 áreas. Linderos: Norte, propiedades de Eustaquio Navarro y Julián Robles; Sur, de José Martínez; Este, calle en medio, de Juan Manuel Alfaro; y Oeste, de Miguel Solano; vale \$ 450-00. Potrero de 34 áreas. Linderos: Norte, propiedad de Juan Pedro Robles; Sur, calle en medio, de Juan Pedro Robles y Jesús Brenes; Este, calle en medio, de María Monestel; y Oeste, de Juan Pedro Robles; vale \$ 500-00.—Potrero de 4 hectáreas y 19 áreas. Linderos: Norte, potrero de José de Jesús Robles; Sur, de Carmen Martínez; Este, calle en medio, de Ceferino Piedra; y Oeste, de Manuela Aguilar de Carranza; vale \$ 800-00. Terreno parte potrero y parte de bosques, de 25 hectáreas. Linderos: Norte, terrenos de Ramón C. Brenes y Ana Cleto Arnesto; Sur, camino en medio, de Jesús Mena y Pedro Brenes; Este, camino en medio, de José Mora y Jesús Pereira; y Oeste, de José M. Brenes y camino en medio, de Carmen Martínez; vale \$ 350-00. Terreno de 4 hectáreas y 20 áreas. Linderos: Norte y Oeste, terrenos municipales; Sur, de Pedro Brenes; y Este, de José Mora y Ramón Ortega, y municipales, camino en medio; vale \$ 25-00. Terreno de 4 hectáreas 90 áreas. Lindante: Norte y Este, terreno de Jesús Mena; Sur y Oeste, terrenos municipales, calle en medio; vale \$ 25-00. Potrero de 69 áreas. Lindante: Norte y Oeste, terreno de José Ramón Rojas Troyo; Sur, de Francisco Leiva; y Este, calle en medio, de herederos de José María Pereira; vale \$ 50-00. Todas las fincas están situadas en el distrito 7º de este cantón; pertenecen á Juan Manuel Alfaro Mata, conocido también como Manuel Alfaro Mata, mayor, casado, agricultor y de este vecindario; están inscritas en los tomos 154, 122 y 236, folios 275, 277, 279, 281, 19, 63, 485 y 584, números 8,374, 8,375, 8,376, 8,377, 8,260, 6,527, 6,725 y 11,791, asientos 1, 1, 1, 1, 4, 3, 2 y 4; gravámenes: según asientos 23,180 y 24,278, folios 492 y 370, tomos 30 y 32, están hipotecadas á Alejandro Pirie Booth, respondiendo cada una por el valor antes indicado como precio y los intereses respectivos, y se venden en ejecución hipotecaria seguida por el mismo Pirie.

Cartago.—25 de agosto de 1899.

MATÍAS TREJOS

3—3

J. LEÓN GUEVARA,—Srio.

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1,591

Custodio Hernández Mora, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Francisco de Dos Ríos, se ha presentado en este despacho solicitando información posesoria en su carácter de albacea propietario de la sucesión de Manuela Méndez Mora, quien fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y del mismo vecindario del solicitante, solicitando información posesoria para inscribir en el Registro Público, Sección de la Propiedad, en nombre de la sociedad conyugal que existió entre la causante Manuela Méndez y José Solís Rojas, hoy también finados, quien fué mayor de edad, agricultor y del mismo vecindario de la causante, la finca siguiente, que hubo la sociedad por compra hecha á Ramón Céspedes hace más de veinte años; que poseyeron como dueños, sin interrupción y libre de gravámenes hasta el fallecimiento de dichos cónyuges, habiendo continuado en la posesión de ella la sucesión; y vale próximamente mil pesos. Terreno cultivado de café, con una casa en él ubicada, sito en el barrio de San Francisco de Dos Ríos, distrito quinto de este cantón; lindante: Norte, Este y Oeste, propiedad de Santiago Mora; y Sur, ídem de María Garbanzo, y calle en medio, ídem de Mercedes Zúñiga, habiendo, además, como colindante por el Este y Oeste, la misma propiedad de María Garbanzo. Mide el terreno como 38 áreas y la casa 9 metros, 196 milímetros de frente por igual fondo.

Se concede el término de treinta días á las personas que algún derecho tengan que oponer á la información solicitada, se presenten á manifestarlo así.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—26 de agosto de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3-1

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 1,564

Rafaela Varela Valerín, casada; Julia y Rosenda Rivera y Rivera, solteras, todas mayores de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitan información posesoria de la finca siguiente: casa y solar situados en el distrito tercero de este cantón, constante la casa, que es de adobes y madera de cedro, de trece metros de frente por seis, de fondo, y el solar, igual frente que la casa, por ocho metros de fondo, lindantes: Norte, con casa y solar de Calixto Solano; Sur, con ídem de Timotea Jiménez; Este, calle en medio, con ídem de Manuel Fernández; y Oeste, también con casa y solar de Nicolás Jiménez.—Valen trescientos pesos.—Está libre de gravamen y fué adquirido el solar por compra hecha á María Rivera Solano, y la casa, construída con nuestros propios recursos. Cito con el término de treinta días á las personas interesadas en el inmueble descrito, para que se presenten á deducir sus derechos.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—25 de agosto de 1899.

MATÍAS TREJOS

J. LEÓN GUEVARA,—Srio.

3-3

Nº 1,590

Don José María Fernández Quesada, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, en representación de la Junta de Instrucción Central de este cantón, se ha presentado á esta Alcaldía, solicitando justificación de posesión de la finca siguiente: terreno constante de diez áreas, ochenta y ocho centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados, situado en el centro de esta villa, distrito primero, cantón sétimo de la provincia de Alajuela, con una casa que mide veintiocho metros de frente por ocho de fondo; construída de madera y teja, lindante: Norte, casa y solar de María Matilde Rodríguez; Sur, ídem de don Bernardo Sagot; Este, la plaza de esta villa, calle pública en medio; y Oeste, terreno de Juan María Mora y Mercedes Villalobos, con una casa que mide veintiocho metros de frente y ocho de fondo, con los mismos linderos, Norte, Sur y Este; y Oeste, parte del mismo. Habido por compra privada á Francisco Barbosa y Juan Paniagua. Vale mil pesos; no tiene gravámenes.—La persona que crea tener derecho á este inmueble, debe presentarse á esta autoridad dentro del término de treinta días á legalizar el que les asista.

Alcaldía única del cantón de Palmares.—29 de agosto de 1899.

JUAN J. MORA

PEDRO RAFAEL ÁLVAREZ,—Srio.

3-2

Nº 1,572

La señora Cristina González Jiménez, como albacea provisional del juicio de sucesión del que fué

Felipe Elizondo Agüero, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Picagres del cantón de Mora, se ha presentado solicitando información posesoria para inscribir en nombre de dicha sucesión la finca siguiente: terreno de montes, sito en Picagres, distrito tercero, cantón segundo de esta provincia, denominado de Mora, constante como de cuatro hectáreas, diecinueve áreas y treinta y tres centiáreas; lindante: Norte y Este, propiedad de la sucesión de Felipe Elizondo Agüero; Sur, terreno de Manuel Guerrero; y Oeste, terreno de dicha sucesión y paja de agua en medio, terrenos de Estéfana Elizondo. Según lo dicho por la albacea esa finca está libre de gravámenes y cargas reales; vale como mil pesos y ha sido poseída por más de un año por Felipe Elizondo Agüero y la sucesión de éste, y fué poseída por más de diez años por Juan Francisco Mora Hidalgo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Picagres, quien la vendió á Elizondo Agüero. Se publica esa solicitud para que los que tengan derechos que deducir acerca de la inscripción pedida, se presenten á legalizarlos dentro de treinta días.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—26 de agosto de 1899.

LUIS DÁVILA

3-3

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 1,562

La señora Francisca Jara Cedeno, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, se ha presentado á estos oficios solicitando información posesoria de las siguientes fincas: Primera, terreno sembrado de café, constante de 255 metros cuadrados, con una casa en él ubicada, que mide siete metros de frente por ocho metros de fondo, lindante todo: Norte, solar de María Rodríguez; Sur, calle en medio, casa y solar de José María Mora; Este, propiedad de Josefa Rodríguez; y Oeste, ídem de la exponente Francisca Jara. La estima en ciento cincuenta pesos.—Segunda, terreno sembrado de café, constante como de 255 metros cuadrados; lindante: Norte, solar de María Rodríguez; Sur, calle en medio, solar de la sucesión de Domingo Araya; Este, casa y solar de la exponente Francisca Jara; y Oeste, solar de Ramón Gutiérrez. La estima en cien pesos. Están situadas en esta villa del cantón de Goicoechea, sin numerar, de la provincia de San José. Asegura la petente haberlas poseído, sin interrupción, por más de diez años por sus ganancias durante su matrimonio con Felipe Quesada; cuyas fincas las ha donado así: la primera á su hijo José Quesada Jara y la segunda á sus hijas Rafaela y Celina, de los mismos apellidos, por iguales partes, en lo que están estimadas.—La solicitante es vecina de esta villa.

Lo que se publica para los efectos legales.

Alcaldía única del cantón de Goicoechea.—Guadalupe, 17 de agosto de 1899.

MAURO ÁLVAREZ J.

DAVID BLANCO,—Srio.

3 v. 3

Nº 1,586

Manuel Urefia Mora, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad, solicitando información posesoria para inscribir á su nombre, un terreno situado en esta villa, cantón cuarto de la provincia de San José, como de una hectárea, treinta y nueve áreas, sesenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, entre los linderos siguientes: Norte, propiedad de Rafael Castro; Sur, ídem de Emilio Quesada; Este, ídem de Mauro Mora; y Oeste, calle en medio, propiedad de José Mora.—Lo adquirió por compra á la señora Ramona Trejos, hoy finada; no tiene gravámenes y vale doscientos cincuenta pesos.

Se publica el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Puriscal.—29 de agosto de 1899.

MIGUEL CÓRDOBA

MANUEL J. BALTODANO

SALVADOR AVENDAÑO

3 v-2

Nº 1,587

Ricardo Pacheco Cabezas, mayor, casado, agricultor, de este domicilio, quiere inscribir en el Registro un solar situado en el distrito cuarto, cantón segundo de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Jesús Valerín; Sur, la plaza del pueblo de Orosi; Este, calle en medio, propiedad de Juan Chavarría; y Oeste, solar de la cárcel; consta de 17½ áreas; vale \$ 300-00.

Quien tenga derecho, dedúzcalo dentro de treinta días.

Juzgado Civil.—Cartago, 28 de agosto de 1899.

MATÍAS TREJOS

3-2

J. LEÓN GUEVARA,—Srio.

CITACIONES

Nº 1,578

Convócase á todos los interesados en la sucesión del señor Refugio Venegas Castillo, á una junta que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del día catorce de setiembre entrante, con el objeto de que nombren albaceas propietario y suplente definitivos.

Alcaldía 1ª de Alajuela.—29 de agosto de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

3-3

Nº 1,589

Convoco á todas las personas que en calidad de simples acreedores, tuvieren créditos que reclamar en el concurso de don Manuel Méndez y Méndez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que en el término de quince días los legalicen y aleguen la preferencia que tuvieren; y para que los mismos en junta general, que tendrá lugar en mi despacho, á la una de la tarde del veintinueve de setiembre entrante, examinen y reconozcan los créditos.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—29 de agosto de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

3-2

M. R. CHAVERRI,—Protio.

Nº 1,580

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Francisco Castro Rodríguez, á una junta que se verificará en este despacho, á las doce del día once de setiembre entrante, con el objeto de que conozcan de una solicitud hecha por la albacea para que se la autorice para vender extrajudicialmente una finca de dicha sucesión.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—28 de agosto de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 1,574

Se concede á los acreedores en la mortuoria concursada de José Prada Suárez, el término de treinta días para que legalicen sus créditos, y se convoca á los mismos á una junta que tendrá lugar en este despacho, á las doce del día siete del próximo octubre, con el objeto de proceder á la calificación de créditos.

Juzgado 2º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 29 de agosto de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3-3

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 1,593

Con tres meses de término, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en los bienes que quedaron por muerte del señor Camilo Corrales, único apellido, mayor, viudo, comerciante y de este vecindario, para que dentro del término indicado, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos; si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.—El señor Miguel Mena Peraza, mayor, soltero, comerciante y de este vecindario, fué nombrado albacea testamentario de la mortuoria, cuyo cargo aceptó, previo el juramento de ley, á las dos de la tarde de hoy.

Alcaldía tercera de San José.—30 de agosto de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

AMADEO JOHANNING,—Srio.

Nº 1,577

Se convoca á todos los acreedores en el concurso de Juan Mercedes Argüello Rodríguez y Pedro Carrillo Argüello, á una junta que tendrá lugar en este despacho, con el objeto de darles á conocer las bases de arreglo que les propondrán los insolventes, á las dos y media de la tarde del dieciséis de setiembre entrante.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—28 de agosto de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3-3

Nº 1,573

En la mortuoria de Enrique Reichel Bernard, que fué mayor, soltero, encuadernador, alemán y vecino de aquí, se ha dictado la resolución siguiente:—“Alcaldía tercera.—San José, á las nueve de la mañana del día veintiocho de julio de mil ochocientos noventa y nueve. Resultando..... Considerando: Que el causante de este juicio, según la certificación presentada, fué de este domicilio y en él falleció; que según la constancia de la Alcaldía, y afirmación del señor Cónsul alemán, promovedor de este juicio, se ha hecho la citación correspondiente de interesados, y transcurrido el término de ley, nadie reclamó la herencia; y no dejó sucesión conocida aquí ni en su país natal, y en esa virtud, es el caso de declarar como heredero del causante al Municipio de este cantón (artículos 533, 572, inciso 7º, Código Civil, y 563, del de Procedimientos).—Por lo expuesto, de conformidad con las leyes citadas, declárase heredero del causante Reichel, al Municipio de este cantón, sin perjuicio de tercero.—Públicese esta resolución en el *Boletín Judicial*; expídase el edicto correspondiente.—Es entendido que la Municipalidad de este cantón integrará en la Tesorería Escolar del distrito de Catedral, de aquí, el importe de la herencia del causante Reichel, por corresponderle tal importe á dicho distrito. (Artículos 32, 36 y 94, Ley de Educación Común; 1º del decreto de 26 de junio de 1893 y sentencia casación 2ª p. m. de 18 de marzo de 1897.)

Alcaldía tercera de San José.—28 de agosto de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

AMADEO JOHANNING,—Srio.

3—3

Nº 1,581

Víctor Guardia Quirós, Juez Civil de la provincia de Alajuela, á quienes interese, *hace saber*: que en el juicio de concurso de Elías Rodríguez Salas, se dictaron las resoluciones que en lo conducente dicen: “Juzgado Civil en primera instancia. Alajuela, á las dos del día veintisiete de junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Resultando..... Considerando..... Por tanto, de acuerdo con la ley citada y artículos 884, 886, 888, 895, 921 del Código Civil, 596, 602, 617, 618, 629 y 630 del de Procedimientos Civiles, declárase en estado de insolvencia al señor Elías Rodríguez Salas y ábrese el respectivo concurso de acreedores: señálase como fecha de la cesación de pagos el día veinte de mayo último: procédase á la ocupación de bienes, lo mismo que al arresto del deudor; nómbrese para curador provisional al señor Licenciado don Juan Manuel Rodríguez, quien comparecerá dentro de tercero día á prestar el juramento, caso de aceptación: diríjase comunicaciones á los señores Administrador de Correos y Registrador Público, para lo de sus cargos: fíjase las doce de los días veintiuno y veintinueve del mes de julio entrante para la celebración de las juntas de acreedores convocadas respectivamente para el nombramiento de curadores definitivo y suplente, y para examen y reconocimiento de créditos: fíjase el término de veinte días, contados desde la publicación del edicto respectivo, para que aquellos que tengan derechos que deducir en este concurso, lo verifiquen: publíquese esta resolución en el *Boletín Judicial* á fin de que nadie haga pagos ni entrega de efectos al insolvente sino al curador: previénese á las personas en cuyo poder existan bienes del concursado, que dentro de treinta días hagan manifestación y entrega de ellos al infrascrito Juez ó al curador, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican.—V. Guardia Q.—Ramón Lombardo,—Srio.”—Juzgado Civil. Alajuela, á las nueve de la mañana del veintidós de agosto de mil ochocientos noventa y nueve. No habiendo tenido efecto las juntas acordadas, por no haberse publicado el correspondiente edicto, se designa la una de la tarde de los días veintidós y veintinueve del entrante mes de setiembre para practicar, respectivamente, la junta para la elección de curadores, propietario y suplente definitivos y la de reconocimiento y examen de créditos; publíquese el edicto correspondiente, y comisionase al señor Alcalde segundo de este cantón para la ocupación é inventario de los bienes.—V. Guardia Q.—Ramón Lombardo,—Srio.”—El curador nombrado, Licenciado don Juan Manuel Rodríguez Solera, aceptó el cargo á las dos y tres cuartos de la tarde del veintinueve de junio anterior.

Juzgado de 1ª instancia Civil de Alajuela.—25 de agosto de 1899.

V. GUARDIA Q.

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

2—2

Nº 1,588

Cito y emplazo por segunda vez y con dos meses de término, á todos los interesados en la mortuoria de Joaquina Calvo Monge, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Nicolás de esta ciudad, para que se presenten á hacer valer sus derechos; y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan en el término dicho, pasará ésta á quien corresponda. El primer edicto se publicó el 16 de julio último.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—30 de julio de 1899.

MATÍAS TREJOS

RAFAEL V. ROLDÁN,—Prorio.

Cítase á los señores Vicente Mouriet y Juan Castro, con el objeto de que se presenten en este despacho dentro de ocho días, á fin de recibirles una declaración en causa que se sigue contra Antonio Piñé. taro por el delito de estafa.

Alcaldía 1ª de Alajuela, 30 de agosto de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

Cito y emplazo á Rafael Jimenez Ugalde, de este vecindario, y de quien se ignora su paradero, para que dentro de seis días se presente á esta oficina á dar declaración indagatoria en la instrucción que sigo por robo cometido en la hacienda de don Eusebio Rodríguez Quesada, en esta jurisdicción.

Alcaldía de Grecia.—26 de agosto de 1899.

JUAN VEGA L.

EMILIO SERRANO,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de la provincia de Alajuela,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José María Muñoz contra quien he proveído con fecha de ayer el auto que á la letra dice: “Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra José María Muñoz por el delito de abigeato. Redúzcasele á prisión y prevégasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles.” Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela,—31 de agosto de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Salvador Jirón Zapata, Juez del Crimen de esta comarca,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Gonzalo Avilés, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien he proveído con esta fecha, el auto que á la letra dice así: “Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Gonzalo Avilés, cuyo segundo apellido se ignora, por el simple delito de hurto en perjuicio de David Acevedo. Redúzcasele á prisión y prevégasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles.” Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares, de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Puntarenas, á 4 de agosto de 1899.

Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas.

SALV. JIRÓN

L. FERNÁNDEZ GUARDIA,—Srio.

Por el presente llamo y emplazo al reo Valentín Urbina, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice: “Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la República.—San José, á las dos y media de la tarde del ocho de agosto de mil ochocientos noventa y nueve. Apareciendo del telegrama que se agrega, ser ausente el reo de esta causa, Valentín Urbina, único apellido, quien estaba puesto en libertad, bajo fianza de haz, por enfermedad grave comprobada con reconocimiento médico-legal, llámasele por un edicto, que se publicará en el *Boletín Judicial*, señalándole el término perentorio de nueve días para que se presente, apercibido de que si no lo hiciera se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.”

Dado en San José, á las tres de la tarde del ocho de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la República.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Tranquilino Ulloa Paniagua, Juez del Crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Luis Martínez Soto, vecino de Alajuela y Florentino Cordero Delgado, del cantón de San Rafael de aquí, contra quienes he proveído con fecha 28 del mes próximo pasado, el auto que á la letra dice así: “Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa contra Luis Martínez Soto y Florentino Cordero Delgado por el delito de hurto en perjuicio de la hacienda denominada *La Rothesia* de Sarapiquí. Redúzcaseles á prisión y prevégaseles nombres defensores; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles.” Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieron, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Dado en la ciudad de Heredia, á las diez de la mañana del día dos de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,—Srio.

Alfredo A. Rodríguez, Juez del Crimen del circuito judicial de San Ramón,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Desiderio Loria, contra quien he proveído con fecha tres del corriente mes, el auto que á la letra dice así: “Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Desiderio Loria, por el delito de lesión inferida á Juan Bautista Alvarado. Redúzcasele á prisión y prevégasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles.” Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.—19 de agosto de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srio.